

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROMELIA ARBELÁEZ NOREÑA
DEMANDADO	JOSÉ OMAR ARBELÁEZ NOREÑA Y OTROS
RADICADO	17001-40-03-005-2019-00100-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1198

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**
LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL.

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial

exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás, contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

III.1.1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Certificado de tradición del predio identificado sí con el número 100 93958.
- 1.2. Partida de matrimonio de Ramón Abel Arbeláez y Juana Rosa y Noreña
- 1.3. Registro de defunción de Juana Rosa Noreña.
- 1.4. Partida de bautismo de Juan Francisco Noreña Arbeláez
- 1.5. Partida de bautismo de Blanca Lucía Arbeláez Noreña
- 1.6. Registro Civil de defunción de Blanca Lucía Arbeláez Noreña
- 1.7. Registro Civil de defunción de Emilio Arbeláez Noreña
- 1.8. Partida de bautismo de José Omar Arbeláez Noreña
- 1.9. Registro de defunción de José Omar Arbeláez Noreña
- 1.10. Certificado Registro Civil de nacimiento de Beatriz Elena Arbeláez Correa.
- 1.11. Certificado Registro Civil de nacimiento de José Omar Arbeláez Correa.
- 1.12. Certificado de Registro Civil de nacimiento de John Jairo Arbeláez Correa.
- 1.13. Certificado de Registro Civil de nacimiento de Never Augusto Arbeláez Correa.
- 1.14. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de James Arbeláez Correa.

- 1.15. Partida de Bautismo de José Fernely Arbeláez Noreña.
- 1.16. Registro civil de defunción de José Fernely Arbeláez Noreña.
- 1.17. Partida de autismo de Octavio Arbeláez Noreña.
- 1.18. Partido autismo de Dagover Arbeláez Noreña.
- 1.19. Partida de bautismo de Rosa Emma Arbeláez Noreña.
- 1.20. Registro Civil de defunción de Rosa Emma Arbeláez Noreña.
- 1.21. Partida de Bautismo de Romelia Arbeláez Noreña.
- 1.22. Paz y salvo impuesto predial para el año 2017.
- 1.23. Escritura Pública 1476 del 26 de septiembre de 1949.
- 1.24. Escritura Pública No. 9728 del 12 de diciembre de 2012.
- 1.25. Registro Civil de Defunción de Blanca Lucía Arbeláez Noreña.
- 1.26. Registro Civil de Defunción de Juana Rosa Noreña de Arbeláez.
- 1.27. Escritura Pública No. 1978 del 13 de diciembre de 2012.
- 1.28. Escritura pública No. 8104 del 17 de octubre del 2012.
- 1.29. Registro Civil de defunción de José Omar Noreña Arbeláez.
- 1.30. Registro Civil de defunción de Blanca Lucía Arbeláez Noreña.
- 1.31. Contrato de obra suscrito el primero de noviembre de 2012.
- 1.32. Acta de inspección No. 914 980.
- 1.33. Acta entrega de red interna residencial fecha 25 de febrero del 2011 Efigas.
- 1.34. Formato de solicitud servicios de acueducto y alcantarillado 0175.
- 1.35. Informe agua de visita suscriptor No. 106 354 Aguas de Manizales.
- 1.36. Contrato de arrendamiento celebrado entre Octavio Posada Castaño y Rosa Emma Arbeláez.
- 1.37. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana 048448850.
- 1.38. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana 04848851.
- 1.39. Facturas por servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, servicio de acueducto, alcantarillado y gas domiciliario.
- 1.40. Pagaré No. 54 6712 Efigas. Matrícula del servicio 5277 45 y 527746 Efigas.
- 1.41. Recibos de pago de fechas 7 de febrero del 2015, 23 de febrero del 2015, 16 de marzo del 2015, abril 1 del 2015, mayo 28 del 2015, agosto 6 del 2015, septiembre 15 del 2015, octubre 6 del 2015, diciembre 2 del 2015, diciembre 28 del 2015, enero 13 del 2016, enero 19 del 2016, enero 18 del 2016 y febrero 8 del 2016.

III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil secretan los testimonios de **JOSÉ ONAES ESCOBAR, CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ, LUZ AMPARO PENAGOS VILLA Y JUDITH BEATRIZ RODADO AMARIS** quienes declararán acerca de la posesión que dice ostentar la demandante.

Los testigos deberán comparecer el día **miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, por consiguiente la parte interesada tendrá a su cargo la comparecencia de dicha diligencia.

Debe recordarse que de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso sólo podrán recibirse dos testimonios por hecho.

III.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

A solicitud de la parte demandante, se decreta el interrogatorio de **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ CORREA, NEVER AUGUSTO ARBELÁEZ CORREA, OCTAVIO ARBELÁEZ CORREA, JORGE OMAR ARBELÁEZ CORREA JOHN JAIRO ARBELÁEZ CORREA Y JAMES ARBELÁEZ CORREA** en calidad de demandados, quienes deberán comparecer a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

III.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará día **miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LOS DEMANDADOS

Únicamente la curadora del ítem de las personas emplazadas contestó la demanda, sin embargo, no hizo solicitud especial de pruebas.

IV. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. MEDIO DE PRUEBA PERICIAL

La inspección aquí decretada se llevará a efecto con la intervención de perito, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al topógrafo BENJAMÍN LOZANO GONZÁLEZ.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

- 1- señalar la cabida y linderos del bien a usucapir.
- 2- indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de vetustez y conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 600.000 pesos MCTE. Esta suma deberá ser consignada por ambas partes, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso y a prorrata, a excepción de la representada por curador ad litem.

Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada para día **miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para fines de contradicción del peritazgo emitido.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a ROMELIA ARBELÁEZ NOREÑA, en condición de demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez la juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 105 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de julio del 2021